

Sesion 25.^a ordinaria en 16 de julio de 1917

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

Sumario

Acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se integran diversas Comisiones.—El señor Aldunate manifiesta que da carácter de interpelacion a sus observaciones sobre la constitucion de la propiedad salitrera.—Se aprueba el proyecto de lei que sanciona una convencion postal celebrada con el Brasil, i el que aprueba otra convencion sobre el ejercicio de profesiones liberales celebrada con el Uruguay.—El señor Tocornal (Ministro del Interior) espone el programa del Gabinete que preside; usan de la palabra sobre este asunto los señores Yáñez i Aldunate.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la interpelacion sobre nombramientos judiciales, i el señor Alessandri, don José Pedro, la da por terminada por su parte.—Usan de la palabra sobre el mismo asunto diversos señores Senadores.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate Solar	Cárlos García de la H. Pedro
Alessandri Arturo	Gatica Abraham
Alessandri José P.	Guarello Anjel
Barros E. Alfredo	Lazcano Fernando
Besa Arturo	Letelier Silva Pedro
Bruna Augusto	Mac Iver Enrique
Búlnes Gonzalo	Montenegro Pedro N.
Claro Solar Luis	Ochagavía Silvestre
Correa Ovalle Pedro	Ovalle Abraham
Echenique Joaquin	Reyes Vicente
Escobar Alfredo	Tocornal Ismael
Figueroa Joaquin	Urrutia Miguel

Valdes Valdes Ismael Walker M. Joaquin
Valderrama José M. Yáñez Eliodoro
Varas Antonio

I los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda, de Guerra i Marina i de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

Acta

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesion 24 ordinaria en 14 de julio de 1917

Asistieron los señores Charme, Aldunate, Alessandri don Arturo, Alessandri don José Pedro, Barros, Besa, Bruna, Búlnes, Búrgos, Claro Solar, Correa, Echenique, Escobar, García de la Huerta, Gatica, Guarello, Lazcano, Letelier, Mac Iver, Montenegro, Ochagavía, Ovalle, Reyes, Tocornal, Urrutia, Valdes Valdes, Walker Martínez y Yáñez.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Uno de la Cámara de Diputados con que remite aprobado un proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de \$ 50,000 en indemnizar al ex-contratista don Alberto Baeza Espiñeira los perjuicios orijinados en la provision del rancho de los cuerpos de la II Division Militar, durante el año 1914. Quedó para segunda lectura.

Mociones

Una de los honorables Senadores señores Búrgos, Feliú y Escobar, en que inician un proyecto de lei que tiene por objeto conceder a la Junta de Beneficencia de Concepcion la propiedad de los terrenos que se le mandó entregar por oficio número 1,298 del Ministerio de Industria y Obras Públicas, de fecha 14 de setiembre de 1904, que pertenecian a la antigua Escuela Práctica de Agricultura y que se hallan comprendidos dentro de los límites que se indican. Quedó para segunda lectura.

Informes

Uno de la Comision de Hacienda recaido en el proyecto de lei, aprobado por la Cámara de Diputados, en que se autoriza, por el término de 18 meses, el cobro de las contribuciones fiscales y municipales. Quedó para tabla.

Solicitudes

Una del Ministro de la Corte Suprema, don Manuel Montero, sobre derecho a jubilar. Pasó a la Comision de Constitucion, Legislacion y Justicia.

No habiéndose producido incidentes, se pasa inmediatamente a la órden del dia y continúa la discusion jeneral del proyecto que autoriza, por el término de dieciocho meses, el cobro de las contribuciones fiscales y municipales, que quedó pendiente en sesion de 11 del actual.

El señor Claro Solar espresa los fundamentos que tuvo para formular indicacion, a fin de que este proyecto pasara en informe a la Comision de Hacienda.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en jeneral el proyecto.

Con el asentimiento de la Sala se acuerda entrar a la discusion particular.

Considerado el artículo 1.º, el señor Claro Solar llama la atencion a que hai algunos defectos en el proyecto que pueden en la práctica dar lugar a dificultades y los cuales habria habido conveniencia en salvar, pero no formula indicacion por la premura de tiempo para despachar la presente lei.

Usan en seguida de la palabra los señores Búlnes, Ovalle, Walker Martínez y Reyes.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo.

Sin modificacion y sin debate se dan sucesiva y tácitamente por aprobados los artículos 2.º y 3.º

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

“Artículo 1.º Se autoriza por el término de dieciocho meses el cobro de las contribuciones fiscales y municipales y el de los emolumentos, derechos o aranceles que a continuación se espresan:

I.—Contribuciones fiscales

1.º Derechos de internacion, esportacion y almacenajé con arreglo a las leyes números 980, de 23 de diciembre de 1897; número 1,515, de 18 de enero de 1902; número 2,114, de 10 de agosto de 1908; número 2,641, de 12 de febrero de 1912; número 2,989, de 1.º de marzo de 1915; número 3,061, de 4 de febrero de 1916; número 3,066, de 1.º de marzo de 1916; 3,079, de 24 de marzo de 1916; números 3,085, de 5 de abril de 1916; 3,086, de 5 de abril de 1916; número 3,104, de 27 de julio de 1916; número 3,106, de 21 de agosto de 1916 y número 3,201, de 22 de enero de 1917.

2.º Servicios de descarga, despacho y movilizacion de bultos en las aduanas, con arreglo a las leyes número 1,024, de 25 de enero de 1898; número 1,316, de 30 de diciembre de 1899; y artículo 7.º de la Convencion sobre encomiendas postales celebrada en Washington el año 1897.

3.º Servicio del muelle fiscal de Valparaiso, con arreglo a la lei de 17 de enero de 1884 y al decreto supremo de 11 de agosto de 1902, dictado con arreglo a la lei número 1,525, de 23 de enero de 1902.

4.º Impuesto de papel sellado, timbres y estampillas, conforme a las leyes números 2,219 y 2,288, de 7 de setiembre de 1909 y 5 de marzo de 1910, respectivamente, y decreto supremo número 347, espedido por el Ministerio de Hacienda el 12 de marzo de 1910; lei número 2,467, de 1.º de febrero de 1911 y 2,640, de 12 de febrero de 1912.

5.º Impuesto sobre tabacos, cigarros y cigarrillos conforme a la lei número 2,761, de 28 de enero de 1913.

6.º Impuesto sobre alcoholes, licores, vinos y cervezas, conforme a la lei número 3,087, de 5 de abril de 1916; número 1,515, de 18 de enero de 1902; número 3,114, de 4 de setiembre de 1916; número 3,175, de 29 de diciembre de 1916.

7.º Patentes de pertenencias de sustancias minerales comprendidas en el inciso 3.º del artículo 2.º del Código de Minería, con arreglo a la lei número 1,728, de 28 de enero de 1905 y patentes sobre yacimientos de arenas auríferas, con arreglo a la lei número 1,936, de 8 de febrero de 1907.

8.º Contribucion de faros y balizas, con arreglo a la lei número 1,638, de 23 de enero de 1904; a la lei número 2,999, de 1.º de marzo de 1915; número 3,064, de 16 de febrero de 1916; y número 3,201, de 22 de enero de 1917.

9.º Patentes de Compañías de Seguros, sobre la vida, incendios y otros riesgos, con arreglo a la lei número 1,712, de 19 de noviembre de 1904 y contribucion de dos por ciento de las primas líquidas impuestas por la misma lei a las compañías de seguros contra incendios.

10. Servicios de Correos con arreglo a las leyes de 5 de noviembre de 1857, de 19 de noviembre de 1874; número 1,080, de 16 de setiembre de 1898; número 1,093, de 7 de octubre de 1898; número 1,098, de 2 de febrero de 1899; al reglamento de jiros postales de 21 de mayo de 1897; a la lei número 2,047, de setiembre de 1907; y a las Convenciones postales vijentes; a la lei número 2,579, de 6 de diciembre de 1911 y decreto número 182, espedido por el Ministerio del Interior el 16 de enero de 1912.

11. Contribucion de desagües, con arreglo a la lei número 1,624 bis, de 27 de noviembre de 1903 y número 1,835, de 11 de febrero de 1906.

12. Servicio de pavimentacion de Santiago, conforme a las leyes números 2,324, de 18 de junio de 1910 y 3,041, de 20 de diciembre de 1915.

13. Contribucion de regadío, con arreglo a las leyes números 2,953, de 2 de diciembre de 1914; 3,232, 3,233 y 3,284, de 7 de febrero de 1917.

14. Contribucion sobre herencias, donaciones y demas establecidos por la lei número 2,982, de 5 de febrero de 1915, con la escepcion a que se refiere la lei número 3,073, de 17 de marzo de 1916.

15. Contribucion sobre la propiedad territorial, los bienes muebles y los valores mobiliarios, en conformidad a la lei número 3,091, de 5 de abril de 1916, en la parte fiscal correspondiente, con las escepciones a que se refieren las leyes número 3,117 y 3,221 de 4 de setiembre de 1916 y 29 de enero de 1917, respectivamente, y números 3,232, 3,233 y 3,234, de 7 de febrero de 1917.

16. Servicio de agua potable y saneamien-

to, en conformidad a las leyes número 3,072, de 17 de marzo de 1916 y número 3,185, de 13 de enero de 1917.

17. Derechos consulares, con arreglo a la lei número 2,208, de 21 de setiembre de 1909 y a la número 3,184, de 8 de enero de 1917.

18. Derechos de tonelaje, en conformidad a la lei número 3,219, de 29 de enero de 1917 y a contar desde el 9 de agosto de 1918.

II.—Contribuciones municipales

1.º Contribucion sobre la propiedad territorial, los bienes muebles y los valores mobiliarios, en conformidad a la lei número 3,091, de 5 de abril de 1916; número 3,117, de 4 de setiembre de 1916; número 3,149, de 22 de diciembre de 1916; número 3,150, de 22 de diciembre de 1916; número 3,221, de 29 de enero de 1917; número 2,189, de 7 de agosto de 1909; número 2,267, de 15 de febrero de 1910; número 2,297, de 5 de marzo de 1910; número 2,324, de 18 de julio de 1910; número 2,457, de 1.º de febrero de 1911; número 2,658, de 7 de junio de 1912; número 2,881, de 8 de febrero de 1914; número 2,712, de 25 de noviembre de 1912; número 2,905, de 22 de julio de 1914; número 3,032, de 11 de setiembre de 1915; número 3,058, de 4 de febrero de 1916; número 3,111, de 4 de setiembre de 1916; número 3,213, de 22 de enero de 1917; y números 3,232, 3,233 y 3,234, de 7 de febrero de 1917.

2.º Impuestos de patentes sobre el ejercicio de profesiones, oficios, industrias, comercios o artes, en conformidad a la lei número 3,165, de 22 de diciembre de 1916; y número 1,515, de 18 de enero de 1902, en la parte no derogada por la anterior lei.

3.º Impuestos de mataderos y carnes muertas, segun las leyes de 26 de noviembre de 1873; número 3,071, de 17 de marzo de 1916; número 3,107, de 28 de agosto de 1916; número 3,151, de 22 de diciembre de 1916; y de mataderos y albéitar, en conformidad a la lei de 23 de enero de 1885.

4.º Patentes de minas, distintas de las comprendidas en el número 7.º del párrafo I de este artículo, con arreglo al título XII del Código de Minería, a la lei número 1,708, de 10 de noviembre de 1904, con escepcion de la patente a que se refiere el artículo 131 del Código de Minería; debiendo aplicarse al mantenimiento y conservacion de caminos en la forma ordenada por la misma lei; excepto en Vallenar en donde deberá aplicarse en conformidad a la lei número 3,151, de 22 de diciembre de 1916.

5.o Patentes de carruajes, conforme a las leyes de 23 de setiembre de 1862; de 23 de enero de 1885; número 1,611, de 12 de setiembre de 1903; número 2,712, de 25 de noviembre de 1912; número 2,881, de 8 de febrero de 1914; número 2,905, de 22 de julio de 1914; número 3,032, de 11 de setiembre de 1915; y número 3,213, de 22 de enero de 1917.

6.o Impuesto para el servicio obligatorio de desagües en Iquique, según las leyes número 1,359, de 29 de setiembre de 1900 y número 1,404, de 29 de diciembre de 1900.

7.o Derechos de distribución de agua en Copiapó, conforme a la Ordenanza de Policía Fluvial y de Irrigación para el valle de Copiapó, aprobada por decreto supremo de 30 de enero de 1875.

8.o Privilegios de lanchas cisternas en Valparaíso, conforme a la ley de 10 de agosto de 1850.

9.o Derechos de andamios en Santiago y Valparaíso.

10. Servicio de pavimentación, con arreglo a la ley número 1,463, de 11 de junio de 1901; número 1,887, de 6 de diciembre de 1906; número 2,297, de 5 de marzo de 1910; número 2,658, de 7 de junio de 1912; número 2,712, de 25 de noviembre de 1912; número 2,713, de 5 de diciembre de 1912; número 2,881, de 8 de febrero de 1914; número 2,905, de 22 de julio de 1914, y número 3,032, de 11 de setiembre de 1915.

11. Impuesto de mercados y puestos de abastos, conforme a la ley de 11 de setiembre de 1887, de 23 de enero de 1875 y artículo 7.o de la ley de 22 de diciembre de 1891; ley número 2,809, de 10 de setiembre de 1913 y ley número 2,815, de 20 de octubre de 1913.

III.—Contribuciones especiales en la provincia de Tacna, además de las jenerales y con arreglo a las leyes de 23 de enero de 1885 y número 2,078, de 24 de enero de 1908.

1.o Contribución de seguridad y alumbrado público.

2.o Contribución de mojonazgo y sisa.

3.o Contribución de comprobación de pesos y medidas e inspección de líquidos.

IV.—Contribuciones, emolumentos, derechos o aranceles establecidos a favor de instituciones o funcionarios públicos.

1.o Aranceles de cementerios, dictados en virtud de la ley número 254, de 21 de enero de 1895, con la esclusion de los artículos 12

y 17 del arancel de 18 de enero de 1896, quedando facultado el Presidente de la República para modificar los actuales aranceles.

2.o Aranceles parroquiales, según la ley de 17 de julio de 1844.

3.o Derechos de fieles ejecutores, conforme a la ley de pesos y medidas de 29 de enero de 1848.

4.o Aranceles consulares, con arreglo a la ley número 2,208, de 21 de setiembre de 1909 y a la ley número 3,184, de 8 de enero de 1917.

5.o Aranceles judiciales, según la ley de 15 de setiembre de 1865; decretos de 21 de diciembre del mismo año y 31 de mayo de 1882, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley número 2,446, de 5 de enero de 1911 y número 3,068, de 3 de marzo de 1916.

6.o Impuesto de tonelaje en favor de los hospitales; ley de 15 de setiembre de 1865; ley número 2,763, de 28 de enero de 1913; ley número 2,913, de 3 de agosto de 1914; y ley número 3,064, de 16 de febrero de 1916.

7.o Derechos de rol, ley de navegación de 24 de junio de 1878.

8.o Derechos de inscripción y transferencias de marcas de fábricas y de comercio, conforme a la ley de 12 de noviembre de 1874.

Art. 2.o Se autoriza el cobro en el Territorio de Magallanes de las contribuciones fiscales espresadas en los números 4.o, 5.o, 6.o, 7.o, 8.o, 9.o, 10, 14 y 15, del párrafo I del artículo 1.o y de las establecidas en los artículos 4.o y 17 de la ley número 3,066, de 1.o de marzo de 1916; número 342, de 19 de febrero de 1896 y número 1,463, de 11 de junio de 1901.

Se autoriza asimismo el cobro en el Territorio de Magallanes de las contribuciones municipales espresadas en los números 1.o, 2.o, 3.o, 4.o y 5.o del párrafo II del artículo anterior, que serán percibidas y administradas por la comisión de alcaldes del Territorio, con arreglo al decreto supremo de 7 de junio de 1896.

La cuota del impuesto sobre la propiedad territorial, los bienes muebles y los valores mobiliarios será de tres por mil en el Territorio de Magallanes.

Se autoriza, asimismo, el cobro de las patentes de minas en conformidad al título XII del Código de Minería, que serán percibidas y administradas por la Comisión de Alcaldes y que se destinarán al objeto que indica la ley número 1,708, de 10 de noviembre de 1904.

Se autoriza, igualmente, dentro de este Territorio el cobro de las contribuciones espresadas en los números 1.o, 2.o, 3.o, 5.o, 6.o, 7.o y 8.o del párrafo IV del artículo 1.o

Art. 3.o Esta lei rejirá desde su publicacion en el **Diario Oficial** y desde el mismo dia correrá el plazo de dieciocho meses fijado en ella."

A indicacion del señor Presidente se acuerda tramitarlo sin esperar la aprobacion del acta.

Se levanta la sesion.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.o Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

Santiago, 14 de julio de 1917.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que, con esta fecha, he aceptado la renuncia presentada por los señores don Enrique Zañar P., don Alamiro Huidobro, don Pedro F. Iñiguez, don Arturo Prat, don Oscar Urzúa J. y don Ramon Leon Luco, de los cargos de Ministros de Estado en los Departamentos de Interior, Relaciones Exteriores, Culto y Colonizacion, Justicia e Instruccion Pública, Hacienda, Guerra y Marina e Industria, Obras Públicas y Ferrocarriles, respectivamente, y que he nombrados en su reemplazo a los señores don Ismael Tocornal, don Arturo Besa, don Anjel Guarello, don Armando Quezada, don Pedro N. Montenegro y don Alberto González Errázuriz.

Dios guarde a V. E.—**Juan Luis Sanfuentes**.—**Ismael Tocornal**.

2.o Del siguiente oficio del Ministerio de Hacienda:

Santiago, 14 de julio de 1917.—Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. un ejemplar de la Cuenta Jeneral de Entradas y Gastos de la Nacion, correspondiente al año de 1916.

Dios guarde a V. E.—**Arturo Prat**.

3.o De los siguientes informes de la Comision de Relaciones Exteriores:

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Relaciones Exteriores ha tomado en consideracion el mensaje de S. E. el Presidente de la República en que pide la aprobacion legislativa para una Convencion sobre intercambio de encomiendas postales sin valor declarado, suscritas

en Rio Janeiro, el 22 de junio de 1916, por los Plenipotenciarios de Chile y Brasil, competentemente autorizados.

Las cláusulas de esta Convencion, que han sido propuestas por nuestra Direccion Jeneral de Correos, no nos merecen observacion y como las facilidades que ellas ofrecen al intercambio comercial entre los dos paises, serán indudablemente ventajosas para ámbos y contribuirán a estrechar cada dia mas las relaciones que los ligan, nos parece que hai evidente conveniencia en aprobar la referida Convencion.

En mérito de lo cual sometemos a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Apruébase la Convencion sobre intercambio de encomiendas postales sin valor declarado, suscrita en Rio Janeiro el 22 de junio de 1916 por los Plenipotenciarios de Chile y del Brasil.

Sala de Comisiones, 14 de julio de 1917.—**Vicente Reyes**.—**J. Walker Martínez**.—**S. Ochagavía**.—**Eliodoro Yáñez**.—**F. Lazcano**.—**José M. Cifuentes**, Secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Relaciones Exteriores ha tomado en consideracion el mensaje de S. E. el Presidente de la República en que pide la aprobacion legislativa para una Convencion sobre ejercicio de profesiones liberales, suscrita en Montevideo el 16 de noviembre de 1916 por los Plenipotenciarios de Chile y Uruguay, competentemente autorizados.

Los términos de esta Convencion fueron consultados con las autoridades universitarias de nuestro pais y aprobados por el Ministerio de Instruccion Pública. Por lo demas, son análogos a los de varias convenciones celebradas anteriormente con diversos gobiernos, acerca de la misma materia.

A estas consideraciones se agrega la evidente conveniencia que existe en estrechar con otros paises los vínculos de confraternidad intelectual, tan eficientes en orden al mantenimiento de sus buenas relaciones, como en orden a sus progresos científicos.

Estos motivos revisten especial importancia tratándose de un pacto suscrito con una República que une a su indiscutible estado de adelanto, la circunstancia de haber cultivado con la nuestra una invariable y sincera amistad.

Vuestra Comision de Relaciones Exteriores tiene, pues, la honra de proponer a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Apruébase la Convención sobre ejercicio de profesiones liberales, suscrita en Montevideo el 16 de noviembre de 1916, por los Plenipotenciarios de Chile y Uruguay.

Sala de Comisiones, 14 de julio de 1917.—

Vicente Reyes.—J. Walker Martínez.—S. Ochagavía.—Eliodoro Yáñez.—F. Lazcano.—José M. Cifuentes, Secretario.

4.º del siguiente oficio del Tribunal de Cuentas:

Santiago, 14 de julio de 1917.—Se ha recibido en este Tribunal, para su toma de razón, el decreto número 1,889, expedido por el Ministerio del Interior el 22 de mayo último.

Por este decreto se ordena pagar al teniente coronel, prefecto de la policía de Santiago, don Rafael Toledo Tagle, por duodécimas partes, a contar desde el 1.º de enero último, hasta el 31 de diciembre próximo, la asignación de \$ 1,800 anuales, e imputa el gasto al ítem 3351 del presupuesto del Interior vijente.

La Corte de Cuentas hizo a S. E. el Presidente de la República la representación legal del caso, porque teniendo presente que en conformidad a lo que dispone la glosa del ítem 3351, a que se imputa el gasto, debe conservarse el personal actual de las policías con sus sueldos y gratificaciones; que, en consecuencia, las remuneraciones que corresponden a ese personal son precisamente las que tuvieron al finalizar el año próximo pasado; pues, el decreto 986, de 7 de abril de 1916, dispuso que, mientras se reorganizan las policías, rejirán los sueldos y gratificaciones fijados en el decreto 361, con las modificaciones del personal establecidas por decretos números 2,359 de 1914, 1,173, 1,769, 1,551 y 4,318, de 1915, lo que fué, además, confirmado por la lei 3,110, del mismo año. Ahora bien, como en el citado decreto 361 de 1913, que fijó los sueldos del personal de las policías, no se consulta ninguna gratificación de mando para el prefecto de la Policía de Santiago, la Corte de Cuentas estimó ilegal el referido decreto.

S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien insistir en la toma de razón del mencionado decreto, y se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, acordó poner en conocimien-

to del Soberano Congreso el decreto objetado y el que ordena tomar razón de él.

En consecuencia, remito a V. E. copias autorizadas de los decretos y de la representación de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—**J. Aguirre L.**

Integro de Comisiones

El señor **Charme** (Presidente).—Como los señores Tocornal, Besa i Guarello, han entrado a formar parte del nuevo Ministerio, han quedado incompletas algunas Comisiones permanentes del Senado i la Comisión Mista de Presupuestos.

Propongo para reemplazar al señor Besa en la Comisión de Gobierno al señor Urrutia; para reemplazar al señor Tocornal en la Comisión de Culto i Colonización al señor Escobar; para reemplazar a los señores Besa i Tocornal en la Comisión de Hacienda a los señores Varas i Yáñez; para reemplazar al señor Tocornal en la Comisión Permanente de Presupuestos al señor Alessandri don José Pedro; para reemplazar al señor Guarello en la Comisión de Industria al señor Gatica; i para reemplazar al señor Tocornal en la Comisión Mista de Presupuestos, al señor Alessandri don José Pedro.

Si no hai inconveniente quedará así acordado.

Acordado.

Preferencias

El señor **Yáñez**.—Deseo formular indicación a fin de que se traten a segunda hora, o antes, si hai tiempo, dos proyectos de que se ha dado cuenta en la presente sesión i que han sido despachados por la Comisión de Relaciones Exteriores. Uno es el relativo a la convención postal con el Brasil i el otro al ejercicio de profesiones liberales con el Uruguay.

Propiedades salitreras.—Interpelación

El señor **Aldunate**.—Me propongo, señor Presidente, reanudar las observaciones que formulaba cuando se produjo la crisis ministerial que acaba de ser solucionada, referentes a la cuestión salitrera, i celebro que me corresponda entrar a la parte mas concreta i práctica del problema en los momentos en que inicia sus funciones un Ministerio que cuenta con la plena confianza de la Cámara, porque así no se podrá ver en las observaciones que formule ni en las preguntas que

dirija al señor Ministro de Hacienda, nada que tenga relacion ni remotamente con la situacion política.

Se trata de un problema netamente administrativo, al que el actual señor Ministro de Hacienda consagró especial atencion cuando desempeñó en otra ocasion esta cartera, tomando medidas con el mismo propósito que yo persigo, de impedir la mensura de salitreras chilenas en territorio boliviano. I para que sea fructifera la labor del Senado en el estudio de la cuestion salitrera, voi a dar a mis observaciones carácter de interpelacion, no por ánimo hostil al señor Ministro, sino, por el contrario, para ayudar a la empresa, ya iniciada por Su Señoría, de regularizar la propiedad salitrera, i porque yo he procedido de acuerdo con el señor Ministro cuando se practicó el remate de terrenos salitrales.

Estoi, pues, inspirado en los mismos propósitos jenerales de Su Señoría, i si doi carácter de interpelacion a mis observaciones, lo hago únicamente para impedir las interrupciones, tan frecuentes en primera hora, que no permiten estudiar con detenimiento el problema.

Me reservo continuar mi discurso en la sesion de mañana, a fin de que pueda asistir a ella el señor Ministro de Hacienda. Seguramente hoy, que es el dia de la recepcion del Ministerio en ámbas Cámaras, no seria posible a Su Señoría encontrarse en esta Sala en el momento oportuno.

Convencion postal con el Brasil

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

La indicacion del honorable Senador de Valdivia no ha merecido observacion. Si no hubiera oposicion, pondria en discusion inmediatamente los dos proyectos para los cuales ha pedido preferencia Su Señoría.

Acordado.

El señor Secretario da lectura al informe de la Comision de Relaciones Exteriores, que termina proponiendo el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—Apruébase la convencion sobre intercambio de encomiendas postales, sin valor declarado, suscrita en Rio de Janeiro el 22 de junio de 1916, por los plenipotenciarios de Chile i del Brasil.»

El señor **Charme** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate, i si no se pide votacion, daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

Convencion con el Uruguai sobre el ejercicio de profesiones liberales

El señor Secretario da lectura al informe de la Comision de Relaciones Exteriores, que termina proponiendo el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—Apruébase la convencion sobre ejercicio de profesionales liberales, suscrita en Montevideo el 16 de noviembre de 1916, por los plenipotenciarios de Chile i Uruguai.»

El señor **Charme** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate, i si no se pide votacion, daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

(En este momento se incorporan a la Sala los señores Ministros de Estado.)

Programa ministerial

El señor **Charme** (Presidente).—Solicito el asentimiento del Senado para reabrir los incidentes, a fin de que el señor Ministro del Interior pueda dar lectura al programa del Gabinete, i de oír las observaciones que deseen hacer sobre él los señores Senadores.

Acordado.

Puede usar de la palabra el señor Ministro del Interior.

El señor **Tocornal** (Ministro del Interior).—Producida la crisis del Gabinete que ha terminado en sus funciones, S. E. el Presidente de la República, como paso previo, consultó a los Presidentes de las Cámaras acerca de si la situacion de los partidos habia sufrido alguna modificacion que permitiera organizar un Ministerio de mayoría homogénea, ya fuera éste de alianza o de coalicion.

Tanto el Presidente del Senado como el de la Cámara de Diputados, manifestaron a S. E. que las combinaciones de los partidos se mantenian inalterables i que nada hacia creer que se hubiera producido el menor cambio.

S. E. el Presidente de la República, penetrado de la gravedad de la situacion i deseo de poner término al conflicto que se diseñaba, entró de lleno a la solucion de la crisis ministerial; i animado de un espíritu altamente patriótico, propuso la fórmula de los presidentes de los partidos, insinuacion que,

dada la gravedad del momento, fué aceptada por las diferentes colectividades; prestándose aquéllos, en aras del país i de la tranquilidad pública, a echar sobre sus hombros la responsabilidad del Gobierno, no escusando así el sacrificio que esta labor en muchos casos impone.

El Ministerio que hoy se presenta ante el Congreso Nacional, tiene por principal objetivo el dar garantías absolutas de libertad electoral, respetando i haciendo respetar el lejítimo derecho que asiste al pueblo, dentro del concepto de su soberanía, de elegir libremente sus representantes.

En consecuencia, se tomarán todas las medidas encaminadas a realizar tan laudable aspiración, haciendo saber a todos los funcionarios dependientes de la administración, que el Gobierno no autorizará ni dejará sin severo castigo acto alguno que tienda a violar o impedir la expresión genuina de la voluntad popular.

S. E. el Presidente de la República ha expresado en un momento solemne i en forma muy clara que las elecciones que tengan lugar durante su Gobierno serán completamente libres, i el Ministerio, que tiene absoluta fe en la palabra empeñada ante el país por S. E. el Presidente de la República, cooperará en todo momento a fin de que ese anhelo i esa promesa se realicen ampliamente.

El país puede estar tranquilo: el Ministerio contrae un compromiso de honor que sabrá llenar, por dolorosos que sean los sacrificios que su ejecución imponga i las dificultades que haya que vencer.

Si la palabra que hoy el Ministerio compromete ante el Congreso i el país, afianzada por las declaraciones de S. E. el Presidente de la República, merece crédito, como tenemos derecho a esperar, un período de tranquilidad i de confianza permitirá al Parlamento ocuparse en los numerosos proyectos de interés público que penden de su consideración para convertirlos en leyes de la República, como el de marina mercante nacional, cuya discusión está ya casi terminada, i los de Código Sanitario, organización i funcionamiento del Poder Judicial, instrucción primaria obligatoria, atención preferente de los servicios de beneficencia, etc.

Se impone la necesidad de hacer efectiva la obligación impuesta por la ley a los padres i guardadores de proporcionar la instrucción primaria a sus hijos i pupilos, i deben arbitrarse los medios de fomentar la educación pública, a fin de facilitar el cumplimiento de dicha obligación. Los proyectos sobre edifica-

ción escolar i creación de nuevas escuelas habrán de merecer, por esto, una atención i despacho preferentes.

El Gobierno aprecia i se complace en reconocer los esfuerzos de todos los grupos políticos para producir una solución de armonía i comun acuerdo que corresponda al carácter verdaderamente nacional de este problema, que está íntimamente vinculado al desarrollo i bienestar de la República.

Los acuerdos adoptados en cuestiones fundamentales son una clara confirmación del buen espíritu que a todos anima i de la importancia que se da a la ley de instrucción obligatoria, i el Gobierno se hará un deber en cooperar con todo empeño a su más acertada solución.

Sería para el Gobierno actual motivo de íntima satisfacción i de lejítimo orgullo promulgar la ley de instrucción primaria obligatoria, dejando así establecido que su implantación es el anhelo de todos los partidos.

El Gobierno espera que este buen espíritu se estiende a la constitución legal de la familia dentro del acuerdo indispensable para llegar a una solución práctica i eficaz.

La organización i funcionamiento del Poder Judicial preocupa, con razón, la atención pública.

La Honorable Cámara de Diputados estudia desde hace tiempo las reglas de procedimiento con el fin de hacer práctica la administración de justicia. El Gabinete impulsará la resolución de este importante problema, a fin de evitar los males del régimen actual.

Se ha manifestado en el Honorable Senado el deseo de revisar las leyes relativas a la organización del Poder Judicial, i el Gobierno desea cooperar a este estudio con el más vivo interés.

I, atendidas las declaraciones que han precedido a la organización ministerial, estima el Gobierno que no encontrará dificultades la consecución espedita de este propósito.

El Ministerio se propone prestar asimismo la debida atención a los problemas de orden económico i financiero; perseverará en el propósito de introducir las economías posibles en los gastos públicos; impulsará las obras de regadío del territorio, que constituyen el medio más seguro de enriquecimiento nacional, así como las medidas legales i administrativas que sean necesarias para fomentar de manera eficaz i prudente las industrias del país i para asegurarles sus mercados; especialmente se ocupará de la industria salitrera, base de nuestros intercambios i fuente principal

de los recursos del Estado: i estudiará con empeño la manera de afrontar i resolver oportuna i acertadamente los problemas que han de provocarse con el desarrollo i sobre todo con la terminacion de la actual guerra mundial.

Para llevar a cabo este programa, cuya realizacion anhelamos, es necesario contar con el apoyo de las dos ramas del Congreso, i el Gobierno confía que en ningun momento ha de faltarle tan necesaria cooperacion.

El señor **Yáñez**.—Es satisfactoria para el pais la solucion que el Presidente de la República, con espíritu elevado de bien público, ha dado a la crisis ministerial producida con el retiro del Gabinete presidido por el honorable señor Zañartu. Es grato para los Senadores de la alianza liberal, ofrecer su adhesion al actual Ministerio i asociarse con entusiasmo al noble i patriótico programa que acaba de esponer el señor Ministro del Interior.

Los Ministros que han concurrido a formar el Gabinete dan muestras de abnegacion i de civismo al aceptar puestos que en jeneral son de trabajo, a veces de sacrificios, i en el momento actual, de graves responsabilidades en su desempeño. No habrá de faltarles, estoi cierto de ello, el concurso eficaz i disciplinado de los partidos políticos que los señores Ministros presiden con tanta autoridad i prestigio, concurso sin el cual la accion del Gobierno se esteriliza i entorpece.

El señor Ministro del Interior ha tocado con acierto, con claridad i elevacion de miras, los puntos fundamentales del programa de gobierno que reclama el pais en estos momentos. Ha sido bien explícito en declarar la neutralidad de las autoridades en las luchas electorales, o meramente partidaristas, i su propósito franco i decidido de afianzar i garantizar la libre emision del sufragio popular.

Ha manifestado igualmente sus propósitos de justicia en el ejercicio de la administracion pública, i especialmente en la eleccion de los funcionarios que ejercen autoridad en el pais.

No solo las declaraciones solemnes hechas por el Primer Magistrado de la Nacion, en el acto reciente de la apertura del Congreso Nacional; no solo las declaraciones explícitas i francas con que ellas han sido corroboradas por el señor Ministro del Interior, habrán de llevar la tranquilidad al pais; la sola presencia de los señores Ministros, sus antecedentes personales, su carácter representativo de la confianza de los partidos habrian de bastar, si no fuera ademas la circunstancia de que

al frente del actual Gabinete se encuentra el honorable señor Tocornal que presidió, con prudencia i con firmeza, las elecciones de 1912, i que hoi sabrá hacer honor en igual forma a su palabra.

Nos encontramos, así, no en presencia de una simple promesa, sino ante un hecho real i efectivo, que significa el afianzamiento de las libertades públicas i la seguridad de que el derecho del pueblo será respetado.

El señor Ministro del Interior ha hablado tambien, con claridad i penetracion, de los diversos proyectos que esperan la resolucion del Congreso.

Los momentos en que el pais se encuentra imponen la necesidad de conciliar los intereses políticos para solucionar en un esfuerzo comun los problemas nacionales. Se necesita armonia en los diversos partidos, tranquilidad en la situacion política, correccion en los procedimientos administrativos, como medio de encauzar la accion de los poderes públicos hácia la solucion de los problemas del presente i del futuro, de los problemas que ha suscitado la guerra actual i de los que habrán de venir una vez que ella cese.

No necesito referirme especialmente a cada uno de los proyectos que el señor Ministro del Interior ha indicado, todos ellos de importancia i de urgencia; me basta con afirmar i con esperar que durante este gran interregno de paz i de armonía que se abre para los partidos políticos i para el pais, no habrá de faltar en el Gobierno ni en el Congreso el espíritu de patriotismo que ha presidido en la formacion del actual Ministerio.

El señor **Aldunate**.—Deploro, señor Presidente, a nombre de los partidos de la coalicion, la cuarta crisis ministerial producida en el año i medio corrido del actual período presidencial i que ha provocado el remedio extraordinario de un Gabinete compuesto de los jefes de los diferentes partidos, es decir, de los depositarios mas autorizados de la confianza de las agrupaciones que se disputan el dominio de la opinion pública.

Deploro el hecho, no por la solucion que ha tenido el nuevo conflicto que, dadas las circunstancias, estimo feliz, sino porque ante propios i estraños viene a afirmar el triste precedente de la inestabilidad ministerial i a presentarnos como un pais bien dotado por la naturaleza, pero mal gobernado por los hombres, situacion que viene preocupando especialmente al continente americano por el temor de falta de unidad en el manejo de las Relaciones Exteriores i que obliga al Presidente de la República a tomar la direccion

exclusiva de los rumbos internacionales i a suprimir de hecho en este ramo la responsabilidad ministerial.

El gobierno del país se hará desde hoy por una especie de consorcio directo del Presidente de la República con los partidos tradicionales. No es éste un Gobierno político en que impere una tendencia determinada, no es de los llamados de administración, formados de personas de la confianza del Presidente, que van a la Moneda sin compromiso con los partidos i prometiendo neutralidad en el servicio público. También se diferencia de los antiguos Gabinetes universales, tan perturbados por la intervención constante de las colectividades partidistas, por las dificultades surgidas entre cada Ministro i su propio partido i por el lógico debilitamiento de su responsabilidad, porque es de presumir, i así sucede por parte de la coalición, que los señores Ministros hayan ido a la Moneda con amplia libertad de acción, como plenipotenciarios, por decirlo así, de sus respectivos partidos.

El ensayo que hoy se hace importa en realidad una tregua en las luchas parlamentarias, un obsequio de paz i tranquilidad que se hace al país, el compromiso solemne de que no se reflejen en el Congreso las peripecias de la campaña electoral que se inicia i una esperanza de que se aborden con patriotismo i desinterés muchos problemas legislativos i administrativos de urgente solución. Importa también un sedativo para las nerviosidades electorales, que trajeron la caída del anterior Ministerio, i una prenda voluntariamente dada por el Presidente de la República de su promesa de libertad de elecciones.

Si los partidos de la alianza están satisfechos con esta seguridad, los partidos coligados también lo están porque se ha detenido una evolución que, por la forma i la vehemencia con que se buscaba, en vísperas de la renovación del Congreso, no era garantía de libertad electoral para los que habrían de suministrar el plato más sabroso del banquete con que se celebrara.

Garantía para todos, libertad para todos es lo que reclama la República en estos momentos solemnes de la vida nacional. Esto nos lo ofrece el actual Ministerio i por ello contará con la confianza unánime i decidida del Congreso.

No dejaré la palabra sin tributar a las distinguidas personas que lo componen nuestro agradecimiento por el sacrificio que han hecho al aceptar las carteras, abandonando sin trepidar situaciones formadas con largos años de nobles esfuerzos.

El señor **Charme** (Presidente).— Como ha llegado la hora, se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

Nombramientos judiciales

El señor **Charme** (Presidente).— Continúa la sesión.

Puede continuar usando de la palabra el honorable señor Senador de Aconcagua, en la interpelación pendiente.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— En sesiones anteriores hice diversas observaciones en mi interpelación sobre actos del Gobierno; pero, después de los acontecimientos que han ocurrido últimamente, en presencia del Ministerio que se ha formado, presido por nuestro honorable colega el señor Tocornal, i de las consideraciones formuladas en su discurso-programa, que no puede menos de merecer las felicitaciones, no solo de los miembros de la alianza, sino de todos los Senadores, estimo que esa interpelación carece ya de objeto.

El honorable señor Ministro del Interior, en los diversos tópicos de su discurso-programa, dice que el Gobierno se ocupará de los asuntos sobre los cuales versó mi interpelación. En consecuencia, espero que el Gobierno proponga las medidas conducentes a remediar esas irregularidades, las que discutiremos en el ambiente de tranquilidad que reina ahora en el Senado.

Doi, pues, por terminadas mis observaciones, esperando la marcha de los acontecimientos. No dudo que la palabra del Gobierno estará en armonía con los hechos, solucionando estas cuestiones, ahora que estamos navegando en mar tranquilo, propendiendo así al engrandecimiento de la patria.

El señor **Aldunate**.— Quiero recomendar al honorable señor Ministro del Interior, en presencia de la declaración del honorable señor Senador de Aconcagua, con la cual da por terminada su interpelación sobre nombramientos de jueces, que considere la indicación formulada por el honorable señor Senador de Atacama sobre nombramientos judiciales.

Yo estimo que esta indicación es de alto interés público. Creo que ella puede salvar las dificultades que se han señalado en el Senado. El honorable señor Senador de Atacama pedía que se estableciera un escalafón judicial por medio de una ley.

Yo no soy partidario de que se haga, en materia de ascensos judiciales, un escalafón

como en el Ejército, en el que predomina jeneralmente la antigüedad. Nó, señor Presidente; el escalafon para el nombramiento de jueces debe tener por base el mérito; es mui fácil sentar disposiciones jenerales que establezcan las circunstancias que deben constituir la preferencia para el nombramiento de jueces.

Por ejemplo, se presentan dos candidatos en la lista de la Corte Suprema, para ministro de Corte; uno de ellos es un juez que tiene ciertos años de servicios; el otro tiene igual número de años, o talvez un poco mas; pero, al primero, al mas moderno en la administracion de la justicia, no le han revocado sino el diez por ciento de las sentencias, i al otro, el setenta por ciento. ¿Puede haber duda que debe tener preferencia el juez que ha fallado mejor, al que ha tenido un porcentaje mayor de sentencias justas? En esto no cabe duda.

Otro caso: entre dos candidatos de igual antigüedad, uno ha recibido censuras de los tribunales superiores, i el otro no ha sido jamás amonestado. ¿Cabe alguna duda de que el censurado debe ser preterido?

Si se establece de una manera preceptiva en la lei este sistema, creo que se habria dado un gran paso para el mejoramiento del personal de la administracion de justicia.

Por eso recomiendo al señor Ministro del Interior, que ha incluido en su programa esta aspiracion benéfica, la idea del honorable Senador por Atacama, a la cual adhiero en la forma que acabo de espresar.

El señor **Walker Martínez**.—Celebro que haya llegado el término de esta interpelacion en una hora de calma como la actual.

En nuestro pais, donde las pasiones políticas perturban hasta los juicios mas serenos, es mui difícil hacerse oír en medio de la tempestad. Pero, a la inversa, en nuestro pais tambien hai reacciones jenerosas, i pasados los enconos del combate, se vuelven todos los oídos a las voces de las inspiraciones tranquilas.

Por esto deseo, ántes que se cierre este debate, hacer algunas observaciones i una peticion a todos mis honorables colegas.

Este debate principió ántes de la órden del dia, cuando se discutia lo propuesto por el honorable Senador por Atacama para nombrar una Comision que estudiara la manera de jenerar el Poder Judicial, indicacion que fué unánimemente acogida. Esta indicacion no se votó ántes de la órden del dia porque se creyó necesario dar mas amplitud al debate, que se convirtió despues en la interpelacion a que

ha puesto término en estos momentos el honorable Senador por Aconcagua.

En el curso de aquellos debates yo he llegado a una conclusion que puedo manifestar al Honorable Senado, en esos momentos en que reina la calma; esa conclusion es que la unanimidad de mis honorables colegas han reconocido que el actual sistema de eleccion de jueces es malo.

Los honorables Senadores de un lado manifestaron que hoi dia se están eligiendo los jueces con criterio político; los del otro contestaron que eso mismo se habia hecho siempre. Los dos grupos estaban en la razon. Luego, digo yo: es malo este sistema i debemos condenarlo i estudiar el remedio en momentos de calma como los actuales.

Basta enunciar cómo son elejidos los jueces para confirmarnos en que el sistema es malo. En efecto, si se recurre a hombres abanderizados en la política para que designen los jueces, ¿a quiénes designarán sino a jueces políticos?

Naturalmente, los de arriba, los que elijen jueces viven tranquilos, porque están eligiendo personas de su confianza, que son sus amigos; i entónces no consideran la irritacion que esos nombramientos producen en sus contradictores políticos, ni toman en cuenta, tampoco, el daño que debe producir al pais el nombramiento de hombres salidos de las filas políticas, que tienen que continuar abanderizados al bando que les ha dado el poder. En cambio, los que están abajo, los que ven desechados a sus amigos de los puestos judiciales, se sienten oprinidos i defraudados.

De allí las alternativas de la irritacion, que conmueve a unos hoi i a otros mañana. Esta historia es antigua, tan antigua como la alterabilidad de la suerte de los partidos.

¿Cómo se ha procedido constantemente en nuestro pais, en el nombramiento de jueces? Los que ya somos viejos no podemos decir que el sistema sea ahora peor que ántes.

Yo nací a la vida política hace mas de cuarenta años. No tenia todavía derecho para inscribirme, pero lo hice, como todos los jóvenes de aquella época.

El señor **Claro Solar**.—Faltando a la lei.

El señor **Walker Martínez**.—Sí, señor Senador.

Yo estaba como comisionado del partido conservador ante una mesa inscriptoria; las calificaciones demoraban entónces quince dias.

En esa mesa, todos sus miembros eran liberales respetables.

La presidia don Bernardino Bravo i eran

vocales don Pedro Nolasco Marcoleta, don Juan de Matta Castro i otros. Al término de los quince dias, como habia sido respetuoso en mis reclamaciones, uno de ellos me dijo: «Tantos hombres que apénas saben firmarse i se inscriben: lo inscribiremos a Ud.»

Efectivamente me inscribi i no se me preguntó la edad. ¿Hai alguno de mis honorables colegas, que ántes que viniera la reforma que exige solo veintiu años, no se inscribiera ántes de tener los veinticinco?

El señor Ricardo Letelier fué Diputado dos veces sin tener la edad requerida...

El señor **Mac Iver**.—I el Senador por O'Higgins tambien.

El señor **Aldunate**.—En la lei se decia que la persona que tenia profesion se presumia por este hecho que tenia la edad. De manera que el mismo lejislador facilitaba las inscripciones.

El señor **Walker Martínez**.—Despues que fui inscrito, quedé habilitado para ser vocal, i efectivamente lo fui en las elecciones de 1876.

Los escrutinios jenerales los verificaba en aquella época una corporacion formada por los presidentes i secretarios, presidida por el **alcalde**.

Pues bien, la corporacion de que formé parte era presidida por una persona que era juez en Santiago. Una vez que se terminó el cómputo de todos los votos, i que nos despedimos, tomó la pluma i agregó una «nota esplicativa», por la cual cambió todos los cálculos i dió poderes a otras personas. I lo que el juez hizo, sancionado fué naturalmente, por el Congreso. Aquella pájina de la intervencion gubernativa en las elecciones, ha pasado a la historia con el nombre de «el fraude de la nota esplicativa».

Por eso, los que hemos visto jueces de esta clase, que se sacaban su chaqueta para batirse en las luchas electorales, no podemos creer que hayamos retrocedido aun mas en la materia.

I este mal de todos los tiempos ¿se puede mejorar produciendo situaciones políticas que impidan que los nombramientos sean hechos por los partidos A o B, i que mas tarde sean hechos por los partidos C o D?

¿Qué gana la nacion con que un semestre sean elejidos jueces de un color, i en otro de un color distinto, si todos han de ser jueces políticos? De aquí la cuestion que me propongo: ¿no hai algun remedio para concluir con este mal sistema? ¿No recuerdan mis honorables colegas si ese remedio se buscó i

llegó a obtener la unanimidad de ámbas ramas del Congreso?

Pues yo lo recuerdo. Hubo reaccion tan fuerte contra el mal sistema, o cansancio tan justificado, que se intentó correjirlo con mano enérgica.

Diré mas, señor Presidente: en una época de profunda agitacion política se armonizó el pensamiento del Gobierno i el Congreso, no obstante que ámbos estaban en lucha encarnizada. ¿Cómo se buscó el remedio de este mal? Procurando cambiar el sistema de nombramientos judiciales; procurando la supresion del Consejo de Estado.

Cuando el ilustre hombre de Estado don Manuel José Irarrázaval hacia su memorable campaña para estirpar de raiz la abusiva intervencion de los Gobiernos en las elecciones populares, propuso, entre otras reformas de las instituciones patrias, la supresion del Consejo de Estado.

En aquellos años era ya universal el convencimiento de que, por intermedio de esa corporacion irresponsable, aseguraban los Gobiernos la impunidad de los agentes de que se valian para arrebatar al pueblo el mas fundamental de sus derechos.

El pensamiento del señor Irarrázaval está claramente condensado en los siguientes párrafos del discurso con que el 11 de noviembre de 1889 presentó al Senado una mocion de reforma constitucional:

«Entre las instituciones que de una manera mas poderosa han contribuido a poner en manos del Presidente de la República todo el poder electoral de la nacion, dijo, ninguna ha podido ofrecerle tantas ventajas i facilidades como el Consejo de Estado para completar su omnipotencia en las elecciones. Parece que esta institucion hubiera sido creada expresamente para hacerle dueño de todo el poder electoral de la República.

El Presidente de la República nombra a los intendentes i gobernadores, sus agentes naturales en la administracion, como los llama la Constitucion, i se apodera así de todo lo que pudiera necesitar para dominar al pueblo, al pais. Si esta máquina, así como es política, hubiera sido inventada por un hábil mecánico para producir el mas grande resultado con el menor costo posible, ella habria obtenido en una esposicion el primero i mas alto premio.

El Presidente de la República nombra a su arbitrio a los intendentes i gobernadores, que nombran a su vez a los subdelegados e inspectores, teniendo en sus manos todo lo que pertenece a las municipalidades. Si a es-

to se agrega que los intendentes i gobernadores ejercen el gobierno superior de las provincias i departamentos con arreglo a las órdenes e instrucciones del Presidente de la República, se comprenderá a qué queda reducido el poder municipal. I tanto mas cuanto que estos agentes naturales e inmediatos del Presidente saben, adivinan la voluntad del jefe de la nacion, sin necesidad de que medien órdenes verbales, correspondencias ni telegramas. ■

I si estos agentes faltan a sus deberes, violan la Constitucion, la lei i los derechos de los ciudadanos, si cometen desmanes, atropellos, no pueden ser perseguidos sin la vènia del Consejo de Estado, teniendo a mas el Presidente de la República el poder de indultarlos cuando no le hubiere sido posible o conveniente ponerlos a cubierto de un proceso. Aquí aparece de relieve la importancia del Consejo de Estado para armar al Presidente de la República con un poder absoluto, irresponsable, preponderante en las elecciones. ¿Podria algúien imaginarse una institucion política mas inmoral?

A impedir esto, a reaccionar contra ese poder tiende la mocion que he tenido el honor de presentar hoi al Senado, i que desearia pudiera ser aceptada, porque quizá se evitarián muchos de los males que lamentamos, causados por la influencia presidencial velada por el Consejo de Estado.

Dice Tocqueville en una de sus obras, que refiriendo a algunos americanos, que habia un pais donde el jefe del Estado daba órdenes a sus funcionarios i agentes esparcidos por toda la estension del territorio nacional, diciéndoles: «Cumplid lo que ordeno, ejecutad tales actos condenados por la lei, hacéd mi voluntad i nada temais, porque nadie os podrá perseguir; i si algúien os demandase, yo cuento con un Consejo formado segun mi voluntad, sin cuya vènia ningun juez podrá oír ninguna acusacion contra vosotros; i si alguna vez conviniese dejaros procesar, yo dispongo del poder absoluto de indultaros de toda pena». Ninguno de los norteamericanos, agrega Tocqueville, a quienes esto referí, lo creyó; parecia que aquello era una aberracion, un absurdo que no podia existir en ningun pais de la tierra, i ménos que en muchos otros, en Francia».

I esa institucion que Tocqueville no podia hacer creer a los norteamericanos que existiera en ningun pais, existe en Chile tal como estaba organizada en sus mejores tiempos en Francia. I esto se agrava, si se agre-

ga que el Consejo de Estado es un tribunal *sui generis*, compuesto con personas que no pertenecen a la majistratura, que no son de la profesion, i que, sin embargo, resuelven cuestiones de grandísima trascendencia; que es un tribunal que puede fallar en última instancia las cuestiones mas graves i delicadas que exigen los conocimientos especiales i la intelijencia superior de los que han consagrado su vida al estudio de esas materias; siendo todavia mas notable que ese tribunal declare, sin apelacion, que los mas altos tribunales de justicia, no solo son incompetentes para conocer en un negocio de que estaban conociendo, sino que corresponde resolverlo al Consejo de Estado, es decir, al mismo jefe i director supremo del Consejo de Estado».

«Es inútil que manifieste al Senado que en ninguno de los paises en que existen instituciones verdaderamente liberales, como Estados Unidos, Inglaterra, Béljica, Suiza, se encontraria una institucion como la del Consejo de Estado de Chile. Tales instituciones importan, como lo sabe la Cámara, la negacion de todos los derechos i de la sancion de todos los preceptos de la lei. La libertad ganaria mucho haciendo desaparecer cuanto ántes de nuestra Constitucion el Consejo de Estado, que es tan solo una aberracion, a la vez que una institucion abigarrada i digna tan solo del déspota que le dió orjen en Francia».

Lo que propuso al Senado en 1839 aquel estadista, hijo i nieto de constitucionales de 1833, representante tradicionalista del viejo partido conservador e inspirador de las nuevas tendencias de sus herederos políticos, acojido fué al año siguiente por tres miembros no ménos conspicuos de los partidos liberales que constituian la Comision de Lejislacion i Justicia de esta Cámara: los señores Senadores don Manuel Recabárrén, don Melchor Concha i Toro i don Waldo Silva.

Informando el proyecto Irrázaval, comenzaron con estas palabras:

«La supresion del Consejo de Estado ha sido solicitada por los representantes mas caracterizados del partido liberal desde la promulgacion de la Constitucion de 1833, i en los veinte últimos años todos los partidos han reconocido la necesidad absoluta de hacer desaparecer una institucion que, si no es del todo inútil, solo sirve de escollo a las garantías individuales i de rémora al desenvolvimiento natural de nuestro sistema de Gobierno».

Cuando, a fines del año último, el Senador de Talca presentó el proyecto de supresion del Consejo de Estado, como corolario indispensable para asegurar la libertad electoral, en el Senado solo se oyó la voz de los que aceptaban o exijian esa supresion como una necesidad universalmente sentida, i posteriormente el Presidente de la República ha recomendado la misma idea al Congreso en el proyecto de reforma constitucional, que fué presentado en una de las primeras sesiones del mes de junio último.

Esta uniformidad de opiniones escusa a la Comision de la necesidad de repetir las razones fundamentales que aconsejan la supresion, i se abstendria de agregar una palabra mas a este respecto, si no considerase indispensable completar la reforma con la enumeracion de las autoridades a las cuales seria preciso encomendar algunas de las facultades que la Constitucion atribuye al Consejo de Estado».

.....
El proyecto que propuso la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia a esta Cámara el 1.º de agosto de 1890, i que coincide en el propósito de suprimir el Consejo de Estado con el mensaje que sobre mas lata reforma constitucional envió a la Cámara de Diputados con fecha 4 de junio el Presidente Balmaceda, fué aprobado por el Honorable Senado el 6 de agosto del mismo año.

Remitido a la Cámara de Diputados, encontró allí la misma acogida de parte de la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia, en la cual estaban representados los partidos liberal, radical i conservador. Firmaron el informe, que fué favorable al proyecto, los señores Rafael Serrano, Carlos V. Risopatron, Beltran Mathieu, Carlos Walker Martínez, Domingo Florentino Aguirre, Nicolás González E., Carlos Concha i Bernardo Paredes. Esta Comision decia en el preámbulo de su informe:

«La supresion del Consejo de Estado viene a traducir un deseo espresado por todos nuestros partidos políticos.

Es bien sabido que desde que se creó este cuerpo político, se ha venido pidiendo con insistencia su supresion, primeramente por los liberales, desde la promulgacion de la Constitucion de 1833, i en los veinte últimos años, todos los partidos han reconocido la necesidad absoluta de hacer desaparecer una institucion que, «si no es del todo inútil, solo sirve de escollo a las garantias individuales i de rémora al desenvolvimiento de nuestro sistema de gobierno», como lo reconoce el

informe de la Comision del Honorable Senado suscrito por los señores Concha i Toro, Silva i Recabárren, cuyas palabras nos hemos permitido reproducir».

La supresion del Consejo de Estado reunió, en consecuencia, la aceptacion del Poder Ejecutivo, de los partidos liberales i del partido conservador. No se habrá propiciado jamas con mayor autoridad una reforma constitucional.

El informe de la Comision de la Cámara de Diputados hace referencia en seguida a lo que dice a este respecto el señor Huneeus en su obra «La Constitucion ante el Congreso», que mis honorables colegas conocen.

En la Cámara de Diputados se inició la discusion del proyecto en una de las sesiones del año 92, i comenzó el debate con declaraciones gubernativas que voi a permitirme dar a conocer a mis honorables colegas.

Tienen en estos momentos i para la mayoría actual de esta Honorable Cámara, indisputable autoridad.

«El señor **BARROS LUJO** (Ministro del Interior).—El Gobierno acepta, por su parte, el presente proyecto de reforma constitucional, que ha sido discutido estensamente en el Senado i acerca del cual el informe de la Comision respectiva presenta todos los datos necesarios.

Considero inoficioso repetir los argumentos que se han hecho en su apoyo.

El proyecto tiene por objeto suprimir el Consejo de Estado i modificar algunas disposiciones constitucionales, de acuerdo con los progresos alcanzados por el pais en el orden político. La Cámara, aceptándolo, habrá contribuido a dar un paso avanzado en la reforma liberal de nuestras instituciones, i ojalá le fuera posible despachar este proyecto en las presentes sesiones.

El señor **MAC IVER** (Ministro de Hacienda).—Acepto, como acaba de espresarlo el señor Ministro del Interior, a nombre del Gobierno, la reforma constitucional que se discute, i cuya base principal es la supresion del Consejo de Estado. Pero hai tambien consideraciones de detalle sobre las cuales puede abrirse una discusion franca i libre, en la cual todos podemos terciar, que no menoscaba en nada las ideas liberales que contiene el proyecto i se sostienen en él. Sobre estos puntos de mero detalle voi a decir unas pocas palabras.

No conozco bien todo el mecanismo del proyecto; pero creo que en una parte de él se crea una vice-Presidencia de la República, existiendo un Ministerio organizado. El honorable

Diputado por Los Andes, que sostiene el proyecto, podrá contestarme i decirme si estoy o no equivocado.

El señor CONCHA.—El proyecto crea una vice-Presidencia para el caso de inhabilidad absoluta o temporal del Presidente de la República; pero ella no es permanente sino accidental, para mientras dure la imposibilidad del Jefe del Estado.

El señor MAC IVER (Ministro de Hacienda).—Bien, señor Diputado. Si es así yo no tengo inconveniente en aceptarla; pero solo para el caso en que no hubiera Ministerio organizado i mientras el Presidente no pudiera hacerse cargo de su puesto; porque suprimiendo, como va a suprimirse, el Consejo de Estado, es claro que no podrá cumplirse el precepto constitucional de hoy que llama a la vice-Presidencia de la República al Consejero de Estado mas antiguo, en caso de no haber Ministro del Interior».

Se ve, pues, que el señor Mac Iver aceptaba de lleno la supresion del Consejo de Estado, como el señor Barros Luco, difiriendo en detalles del proyecto solo en lo que a otros puntos se referia.

La Cámara de Diputados aprobó el proyecto del Senado con soló una pequeña modificación, que fué sometida a discusion en esta Honorable Cámara en noviembre de 1893, a fin de dar cumplimiento a la disposicion constitucional relativa a que las reformas que hubieren de someterse a la ratificacion del Congreso inmediato deberán publicarse por lo ménos tres meses ántes de la fecha en que hayan de verificarse las elecciones.

Desgraciadamente, lo que acontece con frecuencia en nuestro país, el cambio de circunstancias de los hombres trajo un cambio de conducta en los partidos.

Sin repudiar doctrinas, hubo procedimientos dilatorios i obstruccionistas para impedir que se sometiera el proyecto a la ratificacion del Congreso de 1894. Hubo algo mui humano, para conformarme al lenguaje de los últimos dias. Habian llegado entónces al poder muchos de los que habian dado su voto al proyecto i que no trepidaron en proceder entónces de una manera diversa, sin pensar que la situacion que en el primer momento tratan de remediar, podia reproducirse en 1917. Se produjo por una parte la ausencia de algunos de los miembros del Senado, i por otra los que se encontraban presentes en la Sala estimaron que para discutir un proyecto de reforma constitucional se requeria quorum de mayoría absoluta. Fué inútil que se recordara que cuando se habia discutido aquí el proyecto

por primera vez, el Presidente señor Reyes habia declarado, con el asentimiento de toda la Cámara, que los debates sobre la reforma constitucional podian tener lugar con quorum ordinario i que solo para las votaciones se requeria el quorum de mayoría absoluta establecido por la Constitucion. Pero los Senadores nuevos elejidos en 1891 i que, por lo tanto, no habian comprometido sus opiniones en 1889, se afirmaron en sus ideas; i por su parte los que habrian podido salvar la dificultad cruzando solo las calles que circundan este recinto a fin de venir a formar quorum, tuvieron la debilidad de no hacerlo, i siguió entónces funcionando la máquina que hace jueces políticos i que tantas condenaciones ha recibido en los últimos dias.

El utilitarismo de 1893 apagó el jeneroso movimiento de 1890, con desmedro para hombres i partidos.

Quiero todavía aducir una cita mas para demostrar a mis honorables colegas que estas ideas no existen solo en la mente de los miembros del Congreso, pues la sustentan tambien liberales mui autorizados que no tienen asiento en esta Sala. En dias pasados hablaba sobre este particular con uno de los hombres que son honra para la política del país, que son un glorioso recuerdo del pasado i que constituyen la admiracion de los que con frecuencia podemos palpar la viveza de su inteligencia, la actividad de su patriotismo i el vigor de sus convicciones. Hablaba con don Marcial Martínez, quien me referia la siguiente anecdota: en cierta oportunidad se fué a manifestar al señor Martínez por persona autorizada que habia sido designado para el cargo de Consejero de Estado. Como el señor Martínez no deja jamas la resolucion de un asunto para despues, sino que afronta las cuestiones inmediatamente, redactó en el acto la renuncia del cargo que se le habia ofrecido.

Por tratarse de un documento por demas interesante, dadas las ideas doctrinarias que en él se sostienen i la influencia que ellas pueden tener en el criterio de mis honorables colegas, pedí permiso al señor Martínez para hacer uso de él, a fin de contribuir en estas horas de calma a poner término una vez por todas a las dificultades que se derivan de la actual forma de provision de los cargos judiciales. La renuncia redactada por el señor Martínez, para presentarla cuando se le comunicara su nombramiento, decia así:

«Excmo señor.

Se me ha comunicado, debidamente, el de-

creto por el cual se ha servido V. E. nombrarme Consejero de Estado.

Bajo el Gobierno del señor Pinto, se me ofreció, privadamente, un asiento en el Consejo i rehusé el puesto, fundándome en que las numerosas atenciones que entónces me rodeaban, impedían cargarme voluntariamente con otra.

Hoy tengo que dar razones mas fundamentales, para declinar el honor que V. E. ha tenido a bien discernirme i que empeña todo mi reconocimiento.

He manifestado, en diversas ocasiones, la opinion de que el Consejo de Estado es una institucion de índole monárquica, ociosa, i mas que esto, perjudicial. Que la adoptara el consulado frances, que no fué otra cosa que una dictadura, i que aun la mantengan, por tradicion monárquica, algunas Repúblicas, no significa que tal institucion sea democrática, ni que responda a las condiciones de un Gobierno popular representativo.

No es mas que una pieza decorativa en el edificio del Estado.

Que esa corporacion es inútil, evasiva de la responsabilidad ministerial, i perjudicial, lo saben todos los que tienen nociones de derecho público i todos los que han estudiado las funciones, que ellas ha desempeñado en nuestro pais. No necesito detallar las consideraciones que, de mucho tiempo atras, han venido haciéndose valer para pedir la supresion del Consejo, ya que ellas son obvias i están al alcance de todo hombre de buen sentido político.

Creeria, excelentísimo señor, incurrir en una penosa contradiccion, si, abrigando el concepto que dejo manifestado, aceptase un asiento en ese Consejo, por mas que sea honroso para un ciudadano el que se le considere digno de prestar cierta cooperacion, siquiera sea aparente, en las tareas de Gobierno.

Mi humilde sentir es que debe procurarse, cuanto ántes, la reforma de la Constitucion, en lo relativo al Consejo de Estado. No tengo a la mano el proyecto que elaboró el señor Balmaceda en 1891; pero recuerdo que me pareció mui atinada la manera cómo se atribuian a otras autoridades constitucionales aquellas facultades del Consejo que debian mantenerse en pié, para el correcto ejercicio de la máquina administrativa i, por lo que toca a los casos consultados en los artículos 66 i 69 de la Constitucion vijente, se confiaba al Presidente del Senado las funciones que hoy competen al Consejero de Estado mas antiguo que no sea eclesiástico.

Considero que la institucion de que trato,

ha hecho su época, i que no habrá ni un solo tradicionalista que no concurra en la idea de abolirla.

Pero se podrá decir que, mientras exista el Consejo de Estado, es preciso que haya personas de buena voluntad que se presten a formar lo. La observacion es perfectamente atinada.

Yo, sin embargo, tengo razones especiales para no colocarme en una posicion que sé que es el blanco de esa plaga social, de ese flajelo, conocido con el nombre de empeños. Me sobrecojo ante la idea de atraer sobre mí mayor número de solicitudes que las que me han asediado hasta ahora en mi vida privada. Si no he de prestar ningun servicio efectivo, no me halaga la expectativa de ejercitar influencias de carácter personal.

Hoy, en esta materia, una cuestion de psicología social de la mas alta trascendencia. Se ha llegado a formar en Chile la conviccion profunda de que no es posible alcanzar nada por las buenas obras, por los méritos propios, por la justicia i ni aun por la equidad, si no se cuenta con prestigiosos padrinos. De aquí que mui pocos serán los que se empeñen por deberlo todo a sí mismos, en la esperanza de que se les haga justicia, porque la esperiencia se ha encargado de desilusionar a infinitos. Consecuencia de este desgraciado orden social, es que decae el nivel de las aptitudes personales, i, a fortiori, el servicio público.

No se corregirá este gravísimo mal, negándose a servir de intermediario para empeños, porque la raiz, que hay que extirpar está en otra parte. Todo lo que conseguirá quien se niegue a seguir la corriente será crearse enemistades e inquinas. ¿Es cuerdo colocarse voluntariamente en esa situacion?

Considero que nó.

Repito, excelentísimo señor, que soy mui sensible a la distincion que V. E. se ha servido hacer de mi persona para el puesto que, por motivos de principios, rehusó; i, aprovechando la oportunidad me suscribo de V. E. el mas obsecuente i respetuoso servidor.—*Marcial Martínez*.

Como suele pasar en nuestro pais, el nombramiento de Consejero de Estado no le llegó nunca al señor Martínez, talvez porque se conocieron sus opiniones i se llegó a saber que no era de los hombres que pueden entrar en componendas. En todo caso, la renuncia que el señor Martínez tenia preparada revela el convencimiento profundo acerca de la ninguna razon de ser del Consejo de Estado que animaba a un hombre que, puede decirse, ha presenciado el desarrollo de toda nuestra vi-

da pública, porque si bien es cierto que nació en el mismo año que la Constitución del 33, alcanzó, ya consciente de sus actos, a tratar con los hombres públicos que figuraron en aquella época.

Esta valiosa opinion que me he permitido recordar revela que es mui jeneral el convencimiento de la inutilidad de la existencia del Consejo de Estado. Sabido es, i al decir esto no digo nada nuevo para ningun hombre que desempeñe algun papel en la vida pública de Chile, que entre nosotros todo es cuestion de influencias, de empeños. En tiempos pasados una persona, cuyo nombre no quiero expresar pero que es conocido, le escribia una carta a don Manuel Montt, pidiéndole que le nombrara a cierto amigo i compadre juez de un departamento. El señor Montt le contestó que no podia satisfacer su deseo por la sencilla razon de que la persona que indicaba no tenia el título de abogado, a lo que le replicó el peticionario: ¡qué gracia habria hecho usted entónces si se tratara de un abogado; si me empeño es justamente porque no es abogado!

Todos hemos oido cuando muchachos que se llamaba a los jueces de aquella época montt-varistas, i que todos los jueces del tiempo del Presidente Pérez fueron llamados anti-montt-varistas. Si en los diez años de la administracion Montt todos los jueces fueron montt-varistas, i en los diez años del Gobierno del señor Pérez, todos fueron anti-montt-varistas, ¿puede siquiera pensarse que habia un criterio nacional para el nombramiento de los funcionarios de la administracion de justicia? I si despues de aquella época ha ocurrido lo mismo, ¿por qué queremos perpetuar un sistema de mala jeneracion del Poder Judicial?

Yo no estoi cerca de los tribunales; estoi mui léjos de ellos. No conozco siquiera el nuevo edificio en que funcionan, i si penetré alguna vez en el archivo del viejo palacio, no vi jamas las salas de las Cortes; sin embargo, sé lo que ocurre. Uno de los ministros de la Corte de Apelaciones me decia: lo que se habla en el Senado es una parte de las cosas; nosotros solemos recibir empeños de los jueces de mas arriba para que pongamos en las listas a tales o cuales personas.

Hai, pues, en este sistema un criterio político, hai presion de los jueces superiores sobre los inferiores, i hai altos funcionarios que piden a los de mas abajo que pongan en las listas los nombres de deudos cercanos suyos. Ha desaparecido, por consiguiente, la garantía misma que buseaba la lei con el sistema de listas.

Decia aquí en dias pasados un honorable

Senador que los jueces se nombran hoi en la casa de la calle tal; pero, ayer, se nombraban en la casa cual. Entónces, ¿hai o no un convencimiento jeneral de que el sistema actual es inconveniente? Indudablemente que lo hai.

Me digo yo, entónces: pongamos remedio al mal, modifiquemos con patriotismo el sistema existente.

Voi a concluir formulando un proyecto de lei, que es un proyecto de reforma constitucional, i que no comprende otras disposiciones que las que remitió la Cámara de Diputados al Senado, despues de corregir en 1892 el proyecto primitivo que le envió el Senado. Pido que se tengan como presentados por mí el primero i segundo capítulos de aquel proyecto. Digo esto porque el proyecto orijinal del Senado fué dividido en la otra Cámara en tres capítulos, o mas bien, en tres proyectos separados. No hablo del tercero, que se referia a las municipalidades i a los intendentes i gobernadores.

El proyecto que propongo diria así:

«Artículo 1.º Se suprimen de la Constitución los artículos 69, 93, 94, 95, 96, 97 i 98, inciso 14 del artículo 73, las palabras «con audiencia del Consejo de Estado», el inciso 10 del artículo 119, las palabras «i a los Consejeros de Estado» del párrafo II del inciso 2.º del artículo 29; i las palabras «i Consejeros de Estado» del párrafo III del mismo inciso; las siguientes frases del artículo 73: «con acuerdo del Consejo de Estado»; del número 5, «a los Consejeros de Estado de su eleccion», en el número 6.

Art. 2.º Sustitúyense los números 7 i 8 del artículo 73 por los siguientes:

«7. Nombrar los majistrados de los tribunales superiores de justicia i los jueces letrados de primera instancia a propuesta del tribunal que designe la lei i en la forma que ella ordene».

«8. Presentar para los Arzobispados i Obispados, debiendo tener la aprobacion del Senado la persona en que recayera la eleccion del presidente. Presentar tambien para las dignidades i prebendas de las iglesias catedrales, a propuesta en terna de los respectivos diocesanos».

Art. 3.º Se reemplaza el número 15 del artículo 73 por el siguiente:

«15. Conceder indultos particulares en conformidad a la lei. El Presidente de la República, los Ministros del despacho, miembros de la Comision Conservadora, jenerales en jefe i demas funcionarios acusados por la Cámara de Diputados i juzgados por el Se-

nado, no pueden ser indultados sino por el Congreso.

Art. 4.º Se sustituye el inciso 20 del artículo 73 por el siguiente:

«20. Declarar en estado de asamblea una o mas provincias invadidas o amenazadas en caso de guerra extranjera, i en estado de sitio uno o varios puntos de la República en caso de ataque exterior o de conmocion interior.

Una i otra declaracion solo podrá hacerse en virtud de una lei; pero si el Congreso no se hallare reunido, puede el Presidente hacerla con acuerdo de la Comision Conservadora por un determinado tiempo. Si a la reunion del Congreso no hubiere espirado el término señalado, la declaracion que ha hecho el Presidente de la República se tendrá por una proposicion de lei».

Art. 5.º Se agregan al artículo 104 los incisos siguientes:

«A esta majistratura corresponde conocer igualmente en las competencias entre las autoridades administrativas i en las que ocurren entre éstas i las judiciales.

I velar por la conservacion i proteccion de las garantías que la Constitucion i las leyes otorgan a los habitantes de la República como ciudadanos i funcionarios públicos».

Art. 6.º Se reemplazan los artículos 65, 66, 69 i 70 de la Constitucion por el siguiente:

«Art. 65. Cuando el Presidente de la República mandare la fuerza armada o cuando por enfermedad, muerte, ausencia del territorio de la República, declaracion de haber lugar a su renuncia, o por cualquiera otra causa de imposibilidad, calificada por el Congreso, no pudiese ejercer su cargo, será subrogado, con el título de vice-Presidente, por el ciudadano a quien el Congreso designe en sesion celebrada con este esclusivo objeto.

Llegado el caso de designar vice-Presidente de la República, el Congreso se reunirá por derecho propio, haciendo de Presidente el que lo sea del Senado, i procederá a hacer la designacion con arreglo a lo que disponen los artículos 63 i 64. Mientras en conformidad a este artículo se elije vice-Presidente de la República, la Presidencia será desempeñada por el Presidente del Senado i, a falta de éste, por el Presidente de la Cámara de Diputados.

El Congreso reunido para designar vice-Presidente, comenzará por declarar si la imposibilidad del Presidente de la República es absoluta o transitoria. No podrá hacerse esta declaracion sino por mayoría de dos tercios de los presentes en sesion, a la cual con-

currirá la mayoría absoluta de los miembros de que se compone el Congreso.

Si la imposibilidad fuese declarada absoluta, se designará vice-Presidente para completar el período constitucional. En caso de imposibilidad transitoria, el Congreso fijará, ántes de proceder a la designacion, el plazo durante el cual ejercerá sus funciones el vice-Presidente».

Este proyecto fué aprobado por la unanimidad del Senado de 1889, i por la unanimidad, ménos dos o tres votos, de la Cámara de Diputados de 1892. ¿Por qué no podría servir de base para el estudio que debería hacer la Comision que ha propuesto el honorable Senador por Atacama? Si hai lójica en los partidos, ello se conseguirá.

Por estas consideraciones, yo pediria que, como término de la interpelacion pendiente, se aceptara la indicacion que formuló ántes de la órden del dia el honorable Senador por Atacama, esto es, que se nombre una Comision para que estudie este problema, i que se envíe a esa Comision el proyecto a que me he referido, que no es mio, que es la obra de un Congreso bien inspirado. Para que esta idea tenga todo el prestigio necesario, la he corroborado con los recuerdos que acaño de hacer, i he conservado el proyecto en los mismos términos en que fué aprobado por el Senado de 1889, liberal en su mayor parte, i por la Cámara de Diputados en 1892, con los votos de los liberales, los conservadores i los radicales.

En el proyecto a que me refiero se entrega a una lei posterior i especial la manera de seleccionar los jueces; pero se remueve el resorte constitucional que impide, hoy por hoy, toda reforma sustancial. Si ese proyecto se aprobara por este Congreso, la reforma constitucional podría entrar en vijencia el año entrante, con la ratificacion que hiciera el Congreso que se ha de elejir dentro de pocos meses.

Dejo la palabra invitando a mis honorables colegas para aprovechar este momento de tranquilidad a fin de aprobar esta reforma i tengo la esperanza de que todos los que sinceramente desean que este pais salga de una situacion que todos condenan con grande enerjía, tratarán de ponerle término de una vez por todas.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion la indicacion que ha formulado el honorable Senador por Santiago, conjuntamente con la del señor Senador por Atacama.

El señor **Mac Iver**.—Pido la palabra.

El señor **Charme** (Presidente).—Como va

a dar la hora, quedará Su Señoría con la palabra para la próxima sesion.

El señor Yáñez.— Pido la palabra por los breves momentos que faltan para que llegue la hora.

El señor Charme (Presidente). — P u e d e usar de la palabra el señor Senador por Valdivia.

El señor Yáñez.— Voi a hacer algunas ligeras observaciones, aprovechando la ocasion que me proporciona el discurso que acaba de pronunciar el señor Senador por Santiago. Si el tiempo no fuera tan premioso, les daria mas desarrollo; pero me limitaré solo a ocupar los cinco minutos que quedan de sesion.

Me felicito de haber iniciado este debate, i sobre todo, de los términos en que concluye, porque estoy de acuerdo con el honorable Senador por Santiago en la conveniencia de suprimir el Consejo de Estado. Esta es una antigua conviccion mia, i creo tambien que es una vieja aspiracion del partido liberal, no porque el funcionamiento del Consejo sea hoy o haya sido en otros tiempos bueno o malo, sino porque en mi concepto ese cuerpo es un rodaje inútil en la administracion pública. Teniendo esta opinion, repito que las ideas manifestadas por el honorable señor Walker Martínez, tienen mi completa aceptacion, i declaro que me asociaré con gusto al estudio del proyecto a que se ha referido Su Señoría.

Debo tambien, como término de esta interpelacion, agregar dos palabras. Esta cuestion la he planteado en dos aspectos bien precisos. El primero es la necesidad que hai de hacer justicia i proceder en el ejercicio de la accion pública, es decir, en el ejercicio de la autoridad que las leyes confian a los mandatarios del pais, dentro de un espíritu de justicia i equidad. Al pedir que se obre con justicia, naturalmente no me refiero a la justicia que administran los tribunales, sino a aquella justicia que consiste en reconocer los méritos de las personas i proceder con un criterio elevado i recto, que consulte el interes del pais.

He insinuado tambien la conveniencia de que el Gobierno ejercite las influencias que le corresponden para obtener que en el Consejo de Estado imperen esas ideas de justicia i equidad.

El señor Ministro del Interior, en el programa que acaba de esponer, ha manifestado que en esta materia de organizacion del poder judicial, espera que no se dará ocasion a quejas ni reclamaciones de ninguna especie i se ha referido espresamente a las declaraciones que han precedido a la organizacion ministe-

rial. I en efecto, se ha publicado en la prensa que en la sala de despacho del Presidente de la República el honorable señor Tocornal hizo presente la necesidad de resolver esta cuestion de las ternas cerradas i que el honorable señor Besa, en nombre de los partidos de la coaliccion, ya que el señor Tocornal hablabá en nombre de la alianza liberal, manifestó en forma franca i esplicita que este asunto se resolveria en forma satisfactoria para los anhelos que todos los partidos deben tener en materia de administracion de justicia; de manera que he tomado las palabras del señor Ministro del Interior en el sentido de que este negocio se arreglará en el seno del Gabinete. Doi, pues, por resuelto este aspecto de la cuestion.

El segundo punto a que me referia versa sobre las reformas que conviene introducir para la buena jeneracion del poder judicial. Estas reformas son de carácter legal i de carácter constitucional.

Nuestro sistema de nombramientos judiciales es bueno i puede dar lugar a la correcta jeneracion del Poder Judicial. Permite cierto control en las designaciones, al mismo tiempo que cierta fiscalizacion sobre la manera cómo se desempeñan los jueces, para el efecto de calificar su celo i sus aptitudes, es decir, satisface los anhelos manifestados por el señor Senador de O'Higgins, de que se atienda al mérito. Bastaria para esto que los Tribunales i el Consejo de Estado hicieran determinadamente en cada caso la calificacion de las aptitudes i celo de los jueces. Con esto podria lograrse tener un buen personal en la administracion de justicia, sin necesidad de modificar la lei.

Pero hai, sin duda, algunas reformas de detalle que convendria introducir. Por ejemplo, encuentro que las listas que pasan las Cortes de Apelaciones para el nombramiento de jueces letrados no debieran ser tan estensas i que el número de quince individuos podria reducirse con ventaja, evitando la inclusion de personas poco conocidas de los ministros de aquellos tribunales. Con seis candidatos habria bastante. En cuanto a las listas para miembros de las Cortes, tambien me parece excesivo el número de diez propuestos. La reduccion podria hacerse desde luego, sin aguardar una reforma constitucional.

En cuanto a la reforma constitucional, deseo avanzar un concepto. No basta la supresion del Consejo de Estado, es menester suprimir algunas de las funciones i mantener otras, i entre ellas confiar el nombramiento

de jueces a alguna autoridad. ¿Cuál sería ésta? Confiarlo en absoluto al Poder Judicial tendría resultados graves en la práctica; habría que buscar otra autoridad.

Yo creo a este respecto que el nombramiento de los jueces letrados podrían hacerse a propuesta de la Corte Suprema, que tiene la superintendencia de la administración de justicia, i que los nombramientos de los miembros de las Cortes pueden hacerse a propuesta del Senado, que tiene un alto control en varios servicios públicos de importancia.

Se haría algo parecido a lo que se hace actualmente con los nombramientos de jefes superiores del Ejército i de la Marina i de ministros diplomáticos.

El Senado, es verdad, es un cuerpo político de carácter mas acentuado que el Consejo de Estado; pero no debe perderse de vista que tiene la ventaja de estar sometido de una manera mui eficaz a la fiscalización de la opinión pública.

La acción política del Senado en materia de nombramientos, no puede decirse que sea absoluta, i la mejor prueba de ello es que

los nombramientos en el Ejército se hacen con el acuerdo del Senado, como asimismo el de los empleados diplomáticos sin que pueda decirse que el Ejército i la Marina están sujetos a influencias políticas.

No sería perjudicial que para nombrar a un ministro de las Cortes de Apelaciones o de la Corte Suprema se necesitara también el acuerdo de este alto cuerpo. Por lo ménos, este es un sistema que funciona satisfactoriamente en otros países. No conozco sino países de organización mui atrasada que tengan este organismo del Consejo de Estado para el nombramiento de los jueces.

Pero, en fin, estos son temas de estudio. Entretanto, digo que hai reformas constitucionales i legales que hacer. La parte inmediata, mientras estas reformas llegan, queda encargada al señor Ministro del Interior; la parte posterior puede ser encargada a la Comisión a que se refirió el señor Senador por Atacama.

El señor **Charme** (Presidente).—Como ha llegado la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.